"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

DECRETO DE ALCALDIA N° 00019-2026-A/MPMN

Moquegua, 04 NOV. 2026

VISTOS,

La Ordenanza Municipal N° 004-2026-MPMN, Decreto de Alcaldía N° 009-2026-A/MPMN, Decreto de Alcaldía N° 0014-2026-A/MPMN, Informe N° 1613-2026-SGRT/GAT/GM/MPMN, Informe N° 743-2026-GAT/GM/MPMN, Proveído N° 5357-GM-A/MPMN, Informe Legal N° 1257 -2026/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO,

Que, conforme al Artículo 194° de la "Constitución Política del Perú", artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, concordante con lo normado en el Artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (*autonomía municipal*), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno.

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo VIII del Título Preliminar, establece que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo".

Que, conforme al artículo 20° inciso 6, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" lo que concuerda con lo dispuesto en el artículo 39° que establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía; así mismo el artículo 42° de la misma ley, que prescribe: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo. - 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el artículo 74° y el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, en adelante TUO del código tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la ley.

Que, mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario en su Artículo 41° establece que "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, es necesario mencionar que mediante Ordenanza Municipal N° 004-2026-MPMN, de fecha 05/02/2026, se Establece la "I Campana de Beneficio e Incentivo Tributario 2026" Denominada "Cumpliendo con Responsabilidad Nuestros Deberes Tributarios, Generamos Bienestar Para Todos", en su artículo 2 Vigencia la cual se estableció una vigencia hasta el día 31/05/2026, por lo que a la fecha se evidencia su vencimiento.

Que, mediante la Primera Disposiciones Transitorias y Finales de la Ordenanza Municipal N° 004-2026-MPMN se faculta al Señor Alcalde Provincial Mariscal Nieto, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación, así como también establecer las prorrogas del Plazo de Acogimiento al Beneficio e Incentivo Tributario.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2026-A/MPMN, de fecha 04/06/2026, se Prorroga, el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 004-2026-MPMN, que Establece la "I Campana de Beneficio e Incentivo Tributario 2026" Denominada "Cumpliendo con Responsabilidad Nuestros Deberes Tributarios, Generamos Bienestar Para Todos", hasta el 31 de julio del presente año.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 014-2026-A/MPMN, de fecha 10/08/2026, se Prorroga, el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 004-2026-MPMN, que Establece la "I Campana de Beneficio e Incentivo Tributario 2026" Denominada "Cumpliendo con Responsabilidad Nuestros Deberes Tributarios, Generamos Bienestar Para Todos", hasta el 31 de octubre del presente año.

Que, con Informe N° 743-2026-GAT/GM/MPMN, de fecha 30/10/2026, suscrito por el Abg. Ciro Melo Avalos, Gerente de Administración Tributaria, remite el Informe N° 1613-2026-SGRT/GAT/GM/MPMN, de fecha 27/10/2026, el Sub Gerente de Recaudación Tributaria, solicita, que, mediante Decreto de Alcaldía, se prorrogue el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 004-2026-MPMN hasta el 23 de diciembre del presente año y se encargue a la Gerencia de Administración Tributaria su cumplimiento.

Que, con Informe Legal N° 1257 - 2026-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión Procedente, Prorrogar el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 004-2026-MPMN, que Establece la "I Campaña de Beneficio e Incentivo Tributario 2026" Denominada "Cumpliendo con Responsabilidad Nuestros Deberes Tributarios, Generamos Bienestar Para Todos", hasta el 23 de diciembre del presente año.

Que, conforme a las facultades conferidas en el numeral 6) del articulo 20 en concordancia con el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y estando las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – PRORROGAR, el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 004-2026-MPMN, que Establece la "I Campana de Beneficio e Incentivo Tributario 2026" Denominada "Cumpliendo con Responsabilidad Nuestros Deberes Tributarios, Generamos Bienestar Para Todos", hasta el 23 de diciembre del presente año.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, el fiel cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Alcaldía.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE